



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0719

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 DIC. 2016**

VISTOS: Oficio N° 0809-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 24 de noviembre del 2016, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 11 de septiembre del 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 1351-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **LUISA LIZARZABURU ECHEGARAY**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0105-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de abril de 2012, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA LIZARZABURU ECHEGARAY** contra la Resolución Directoral Regional N° 2953-2011-GORE-ICA de fecha 30 de septiembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1351-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 1351-2012-0-1401-JR-LA-01, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **LUISA LIZARZABURU ECHEGARAY** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. Asimismo, con la Resolución N° 15 de fecha 15 de noviembre del 2016, se **REQUIERE** a la demandada, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 11 de septiembre del 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 1351-2012-0-1401-JR-LA-01, promovida por la administrada: **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la **RESOLUCION N° 07** de fecha 27 de marzo del 2013, (...), **SOLO EN EL EXTREMO** que declara **INFUNDADA** la demanda respecto al periodo comprendido desde el cese a la actualidad. Sin costas ni costos; en los seguidos por **LUISA LIZARZABURU ECHEGARAY** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. Entendiéndose que los demás extremos de la sentencia se mantienen incólumes por no haberse impugnado; con lo demás que contiene; (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0105-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de abril del 2012 y la Resolución Directoral Regional N° 2953-2011-GORE-ICA de fecha 30 de septiembre del 2011.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA LIZARZABURU ECHEGARAY** contra la Resolución Directoral Regional N° 2953-2011-GORE-ICA de fecha 30 de septiembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **LUISA LIZARZABURU ECHEGARAY** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, conforme lo establece en la Sentencia de Vista. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: INFUNDADO, en el extremo sobre el pago desde su cese hasta la actualidad.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de Diciembre 2016

Oficio N° 1240-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0719-2016 de fecha 14-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uríbe López
Sr. JUAN A. URÍBE LOPEZ
Jefe (e)